

A : **ROQUE MARTÍN MENDIZÁBAL RODRÍGUEZ**
GERENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS (e)

De : **CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE**
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III

Asunto : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 580-2022-MDB, que establece el régimen tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2023 en el Distrito de Barranco.

Referencia: a) Oficio N.º 0695-2022-SG-MDB (Expediente N.º 2022-0007692)
b) Oficio N.º 0030-2022-GAT-MDB (Expediente N.º 2022-0007822)

-
- I. BASE LEGAL** :
- Constitución Política del Perú.
 - Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
 - Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y N.º 00053-2004-PI/TC.
 - Decreto Legislativo N.º 816, Código Tributario y modificatorias.
 - Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
 - Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
 - Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
 - Edicto N.º 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria.
 - Ordenanza N.º 1698, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria.
 - Ordenanza N.º 2386-2021, que sustituye la Ordenanza N.º 2085, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.
 - Directiva N.º 001-006-00000015, sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales emitidas en la provincia de Lima.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 74 de la Constitución Política, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.

Asimismo, la norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 816¹ y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

¹ Publicado el 21 de abril de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

El artículo 66 del Decreto Legislativo N.º 776² que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"*, y su artículo 68 establece que: *"Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente."*

Además de ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades³, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

En el caso de la provincia de Lima, se aprobó la Ordenanza N.º 1698⁴, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, en el cual se otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N.º 2386-2021⁵, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima; en cuyo artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario. En el caso, de las solicitudes de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales dispuso un plazo máximo hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

No obstante, en el mencionado artículo 4 y en el artículo 3 de la Ley N.º 29679⁶, se dispone que, en los años de comicios electorales municipales las municipalidades deben presentar sus solicitudes de ratificación en un plazo que no exceda de los sesenta (60) días calendarios previos a la fecha prevista para la elección; teniendo en cuenta que mediante Decreto Supremo N.º 001-2022-PCM⁷ se convoca a elecciones Regionales y Municipales 2022, para el día 02 de octubre de 2022, el plazo máximo para la presentación de las referidas solicitudes sería el 03 de agosto de 2022.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria aprobó la Directiva N.º 001-006-00000015⁸, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De otra parte, con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario Oficial "El Peruano" las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Santiago Surco y Miraflores, respectivamente. Cabe señalar que en tales sentencias, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta a efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

Así, entre otros importantes aspectos, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través

² Publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial "El Peruano".

³ Aprobada por Ley N.º 27972 y publicada el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁴ Publicado el 05 de mayo de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁵ Publicado el 26 de agosto de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁶ Publicada el 30 de abril de 2011 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁷ Publicado el 04 de enero de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁸ Publicada el 30 de junio de 2011 en el Diario Oficial "El Peruano".

de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación** de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificatorio) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

Teniendo en cuenta ello, y lo previsto en la Ordenanza N.º 1698, se ha otorgado al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Así como lo señalado en el artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, en el cual se precisa la competencia del SAT en relación a su pronunciamiento, los cuales serán tomados en cuenta en la evaluación de las solicitudes de ratificación que se tramiten y se emitirá opinión al respecto, teniendo presente la normativa vigente.

a) Trámite

El artículo 4 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que la presentación de la solicitud de ratificación podrá ser ingresada en sede institucional o de forma virtual, conforme al cronograma establecido para cada tributo, en el caso se opte por la presentación virtual de la solicitud deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del SAT u otro medio electrónico que se habilite, para lo cual se debe presentar el expediente digitalizado según los lineamientos dados por la institución.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Barranco, mediante Oficio N.º 0695-2022-SG-MDB, el 28 de octubre de 2022, reingresó a la Mesa de Partes Virtual del SAT (mesadepartes@sat.gob.pe) su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 580-2022-MDB⁹, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2023; así como la información sustentatoria correspondiente, la cual se registró con Expediente N.º 2022-0007692.

Asimismo, mediante Oficio N.º 0030-2022-GAT-MDB, el 07 de noviembre de 2022, la Municipalidad ingresó información complementaria, la cual se registró con Expediente N.º 2022-0007822.

En atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 01 de enero de 2023, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N.º 2386-2021 y la Directiva N.º 001-006-00000015.

Teniendo en cuenta, que la Municipalidad Distrital de Barranco ha iniciado el procedimiento de ratificación de manera digital, remitiendo su solicitud y expediente digital a través de la Mesa de Partes Virtual del SAT; se ha procedido con la atención virtual de la referida solicitud; por lo que una vez emitido el pronunciamiento por parte del SAT, la solicitud y el expediente de ratificación digital (31 archivos con un total de 569 páginas) deberán ser remitidos a la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización - CMAEO de la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML a través de su Mesa de Partes Virtual, a efectos que se prosiga con el procedimiento de ratificación digital, de ser el caso; ello, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021.

⁹ Cabe señalar que, la solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 578-2022-MDB, ingresada el 02 de agosto de 2022 mediante Oficio N.º 0488-2022-SG-MDB y registrada con Expediente N.º 2022-0006127; fue devuelta por el SAT con fecha 21 de octubre de 2022, a través del Oficio N.º D000065-2022-SAT-GAJ que remite el Informe N.º D000133-2022-SAT-ART, ello debido a que la Municipalidad Distrital de Barranco no cumplió con remitir la información que le fue solicitada mediante el Oficio N.º D000048-2022-SAT-ART que remite el Requerimiento N.º 266-078-00000456.

Con la finalidad que se realicen las coordinaciones necesarias, y se notifiquen los documentos generados y vinculados a la solicitud de ratificación, la Municipalidad Distrital de Barranco, ha proporcionado la información de contacto de los siguientes funcionarios: Secretaria General, Sra. Blanca Ethel León Velarde Méndez (bleonvelarde@munibarranco.gob.pe), Gerente de Administración Tributaria, Juan Ronal Rondoño Valladares (jrondono@munibarranco.gob.pe), Subgerente de Registro y Fiscalización Tributaria, Luis Miguel Velásquez Cano (sgft1@munibarranco.gob.pe).

b) Verificación de plazos

En el artículo 4 de la Ordenanza N.º 2386-2021, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que establecen los arbitrios municipales, las cuales se presentarán hasta el último día hábil del mes de setiembre.

No obstante, en el mencionado artículo 4 y en el artículo 3 de la Ley N.º 29679, se dispone que, en los años de comicios electorales municipales las municipalidades deben presentar sus solicitudes de ratificación en un plazo que no exceda de los sesenta (60) días calendarios previos a la fecha prevista para la elección; teniendo en cuenta que mediante Decreto Supremo N.º 001-2022-PCM¹⁰ se convoca a elecciones Regionales y Municipales 2022, para el día 02 de octubre de 2022, el plazo máximo para la presentación de las referidas solicitudes sería el 03 de agosto de 2022.

Además de ello, el artículo 11 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que el SAT, podrá efectuar requerimientos de las observaciones técnicas y legales detectadas durante la evaluación del expediente, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante, un plazo para su atención de siete (07) días hábiles. Asimismo, el penúltimo párrafo del artículo 12, señala que, para efectos del cómputo del plazo para la absolución del requerimiento, en los casos de la notificación electrónica, el plazo se contabilizará a partir del segundo (02) día hábil siguiente de producida la notificación, salvo que el destinatario acuse recibo con anterioridad.

Asimismo, en el inciso c) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que de efectuarse requerimiento y la Municipalidad no cumpla con absolverlo dentro del plazo otorgado, el SAT podrá emitir la devolución de la solicitud presentada, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante un plazo de cinco (05) días hábiles para ingresar su solicitud, acogiendo y subsanando todas las observaciones efectuadas.

Por otro lado, en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.º 27444¹¹ y modificatorias; y el inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, han establecido que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueban el monto de los arbitrios municipales, el SAT y la MML cuentan con un plazo de sesenta (60) días hábiles¹², para su atención, luego de recibida la solicitud de ratificación. (Artículo 44.8 del TUO¹³ de la Ley N.º 27444).

En el presente caso, mediante Oficio N.º 0488-2022-SG-MDB, la Municipalidad Distrital de Barranco, el 02 de agosto de 2022, presentó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 578-2022-MDB que establece el régimen tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2023; la cual se registró con Expediente N.º 2022-0006127; solicitud que fue devuelta mediante Oficio N.º D000065-2022-SAT-GAJ que remite el Informe N.º D000133-2022-SAT-ART notificado el 21 de octubre de 2022, debido a que no cumplió con remitir lo

¹⁰ Publicado el 04 de enero de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹¹ Publicada el 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹² No se incluye en el cómputo del plazo el día 31 de octubre de 2022, por ser declarado día no laborable mediante Decreto Supremo N.º 033-2022-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de abril de 2022.

¹³ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano".

solicitado a través del Oficio N.º D000048-2022-SAT-ART que remite el Requerimiento N.º 266-078-00000456, dentro del plazo otorgado¹⁴.

Posteriormente, mediante Oficio N.º 0695-2022-SG-MDB, el 28 de octubre de 2022, la Municipalidad reingresó a la Mesa de Partes Virtual del SAT (mesadepartes@sat.gob.pe) su solicitud de ratificación enviando la Ordenanza N.º 580-2022-MDB, que establece el régimen tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2023, la cual se registró con el Expediente N.º 2022-0007692, levantando las observaciones efectuadas y remitiendo la información sustentatoria correspondiente, la cual es materia de evaluación.

De lo expuesto, se aprecia que la Municipalidad Distrital de Barranco cumplió con presentar su solicitud de ratificación y absolver el requerimiento a través del oficio referido, dentro de los plazos establecidos; el cual ha sido evaluado por el SAT emitiendo pronunciamiento favorable. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con atender la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias e inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021; así como se ha cumplido con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13¹⁵ de la referida Ordenanza.

III. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N.º 580-2022-MDB cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos¹⁶. En el mismo sentido, el artículo 60 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones¹⁷.

En ejercicio de las facultades mencionadas, la Municipalidad Distrital de Barranco aprobó la Ordenanza N.º 580-2022-MDB, a través de la cual se estableció el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2023.

b) Determinación de la obligación tributaria

Al respecto, el literal a) del artículo 68 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, establece que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente. En el caso de los arbitrios, los servicios

¹⁴ El requerimiento fue notificado el 03 de octubre de 2022, para efectos del cómputo del plazo, se tiene que los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Barranco, emitieron acuse de recibo el mismo día de la notificación, por lo que el plazo de siete (07) días hábiles para absolver el requerimiento se contabiliza desde el primer día hábil siguiente de realizada la notificación electrónica, esto es, desde el 04 de octubre de 2022. Cabe señalar que la notificación del mismo suspende el cómputo del plazo de atención de la solicitud de ratificación, reanudándose a partir de la presentación de la subsanación correspondiente; por lo que dicho periodo no se encuentra incluido en el cómputo del plazo, ello de conformidad con el artículo 11 de la Ordenanza N.º 2386-2021

¹⁵ "(...) En caso el SAT emita informe con opinión técnica legal favorable, el expediente y dicho informe, serán remitidos a la CMAEO para su evaluación y emisión del Dictamen correspondiente, (...) como máximo al quincuagésimo (50) día hábil siguiente de recibida la solicitud (...)"

¹⁶ "Artículo 74.- (...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...)"

¹⁷ "Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo".

Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)"

¹⁷ "Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...)"

que las municipalidades prestan en favor de los contribuyentes pueden consistir en limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines públicos y seguridad ciudadana.

En el presente caso, sobre la configuración de la obligación tributaria, el artículo 4° de la Ordenanza N.° 580-2022-MDB, establece que la condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se realice transferencia de dominio, la condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes siguiente de producida la transferencia.

c) Sujeto pasivo de la obligación tributaria

El artículo 7 del Código Tributario, dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. La diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, en el artículo 3° de la Ordenanza N.° 580-2022-MDB, señala que son deudores tributarios de los arbitrios municipales, las personas naturales o jurídicas, comunidades de bienes, patrimonios, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personería jurídica según el derecho privado o público:

1. En calidad de contribuyente:

a) Cuando tengan la condición de propietarios de uno o más predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Barranco. Tratándose de predios sujetos a copropiedad, la obligación se distribuye en proporción a la alícuota de cada condómino.

b) Al cesionario que haya obtenido la posesión temporal de los predios de parte de la Municipalidad de Barranco.

c) Los ocupantes del predio, cuando por mandato judicial o acto administrativo, haya sido adjudicado o afectado en uso a personas naturales y/o jurídicas, distintas a los titulares de dominio, durante el tiempo de la posesión efectiva.

d) Los titulares de concesiones, tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano.

e) Los organismos públicos descentralizados, organismos constitucionales autónomos y entidades de derecho público, cuando el Estado Peruano les hubiera otorgado bajo cualquier modalidad, el uso o posesión de uno de sus predios.

f) El titular del área donde se habita o desarrolla actividad económica específica, tratándose de predios sobre los cuales recaiga derecho de superficie o acto jurídico similar, que implique que la propiedad de las edificaciones y del terreno no convergen en la misma persona.

g) La Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI o el organismo público que haga sus veces, respecto de los predios de propiedad del Estado Peruano adquiridos vía pérdida de dominio.

2. En calidad de responsable solidario:

- a) Los condóminos a los que se refiere el inciso a) del numeral 1, del Artículo 3°.
- b) Las personas naturales y/o jurídicas a las que se les hubiera cedido posesión del predio bajo cualquier título y mientras dure la misma.
- c) Los poseedores cuando no sea posible identificar y/o ubicar y al propietario del predio o cuando este último se encuentre en condición de no habido, con arreglo a lo dispuesto por el T.U.O del Código Tributario.
- d) El conductor del predio, tratándose de espacios destinados a la realización de ferias artesanales, recreacionales, comerciales o similares.
- e) El poseedor o conductor del predio que realice actividades comerciales, de servicios u otros, y haya obtenido el certificado de autorización municipal de apertura y funcionamiento durante determinado periodo, de no contar con certificado de autorización municipal de apertura y funcionamiento y se haya verificado la actividad comercial u otros en giro dentro de un proceso de fiscalización tributaria y/o administrativa.
- f) Las entidades públicas o privadas o personas naturales, sobre los predios que reciban en administración a través de la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI o la entidad que haga sus veces.
- g) Otros, con arreglo a lo dispuesto por la Ley en la materia.

En estos casos, para que surta efectos la responsabilidad solidaria, la Sub Gerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, notifica al responsable, la Resolución de Determinación de atribución de responsabilidad, a través del cual se expresa la causal de atribución de la responsabilidad y el monto de la deuda objeto de la responsabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20°-A, del T.U.O del Código Tributario vigente o norma que surte aplicable en caso de modificatoria.

d) Criterios de distribución del costo del servicio

Conforme lo señalado en la primera disposición final de la Ordenanza N.° 580-2022-MDB, la Municipalidad Distrital de Barranco dispuso la aprobación del Informe Técnico, Estructura de Costos, Cuadro de Tasas y Estimación de Ingresos que, como anexo, forman parte integrante de la presente Ordenanza, tal y como se aprecia del Informe Técnico presentado.

En atención a que se trata de un régimen nuevo, corresponde se proceda a efectuar la revisión de los aspectos relevantes de la obligación tributaria respecto de los servicios citados, a efectos de verificar si se cumple con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.° 00053-2004-PI/TC.

En lo que respecta a la distribución del costo en que incurren las municipalidades al prestar el servicio público, el artículo 69 del Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias (aplicable para efectos de la aprobación de las ordenanzas de arbitrios del ejercicio 2005) establecía que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularían en función del costo efectivo del servicio a prestar y tomando como referencia, entre otros criterios que resultaban válidos para la distribución del costo: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente.

Posteriormente, mediante la Sentencia recaída en el Expediente N.° 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, el Tribunal Constitucional se pronunció por la utilización de diversos parámetros o criterios aplicables a la distribución del costo para cada tipo de arbitrio a determinar.

Luego, el 17 de agosto de 2005, se publicó la sentencia recaída en el Expediente N.° 00053-2004-PI/TC, mediante la cual el Tribunal Constitucional efectuó una reformulación de los criterios inicialmente propuestos en su sentencia anterior, estableciendo los *parámetros mínimos de validez constitucional*, los cuales, en su opinión permiten acercarse a opciones de distribución ideal de cada uno de los servicios que presta una municipalidad¹⁸:

- Criterios aplicables al arbitrio de recolección de residuos sólidos:

En lo que respecta a este servicio, el Tribunal diferencia los criterios aplicables según se brinde el servicio a predios destinados a casa habitación y a otros usos.

Así, la referida sentencia señala que el costo del servicio de recolección de residuos que se presta a los contribuyentes de predios destinados a casa habitación deberá ser distribuido en función del **tamaño del predio**, entendido éste como metros cuadrados de área construida, en la medida que en estos casos, *"a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso"*. Asimismo, con el objeto de lograr una mejor precisión, podrá emplearse como criterio adicional, el **número de habitantes** de cada vivienda, *"lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura"*.

De otro lado, en los casos de predios distintos a casa habitación, corresponde que se aplique el **tamaño del predio** expresado como metros cuadrados de área construida, conjuntamente con el criterio **uso del predio**, *"pues un predio destinado a supermercados, centros comerciales, clínicas, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área del terreno, sino básicamente por su uso"*.

- Criterios aplicables al arbitrio de barrido de calles:

En lo que concierne a este servicio, el Tribunal se pronunció por la utilización de la **longitud del frontis de cada predio**, *"pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio"*.

- Criterios aplicables al arbitrio de parques y jardines:

El Tribunal Constitucional señala que la **ubicación del predio** respecto de las áreas verdes constituye el criterio de distribución principal en la medida que se considera que la cercanía del predio a dichas áreas verdes permitiría al contribuyente obtener un beneficio mayor del servicio.

- Criterios aplicables al arbitrio de serenazgo:

En este caso, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado por el empleo de los criterios **uso y ubicación del predio**, en la medida que la prestación del servicio de serenazgo *"se intensifica en*

¹⁸ Cabe mencionar que otro de los aspectos a considerar es la separación de los servicios de recolección de residuos sólidos y barrido de calles, anteriormente considerados de manera conjunta, bajo el término de "limpieza pública".

zonas de mayor peligrosidad" y tomando en consideración además que "la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares y discotecas".

En adición a ello, el Tribunal se pronunció también en la referida sentencia por la inaplicabilidad de los criterios tamaño y uso del predio para la distribución del costo del servicio de parques y jardines públicos, así como del tamaño del predio para la distribución del costo del servicio de serenazgo; en tanto los referidos criterios no se relacionarían directa ni indirectamente con la prestación de cada uno de dichos servicios.

No obstante, mediante Resolución Aclaratoria del Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, publicada el 8 de setiembre de 2005, que resuelve la solicitud de aclaración efectuada por la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional sustentó el empleo de criterios adicionales tales como el uso, el tamaño del predio, entre otros, siempre que su empleo se encuentre orientado a complementar razonablemente los criterios o parámetros mínimos de validez constitucional propuestos en su Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

"(...) 5. Que, al respecto, conforme se desprende de las citas de la sentencia mencionadas en el considerando 3, supra, este Tribunal ha establecido que para el arbitrio de mantenimiento de parques y jardines públicos, el criterio determinante, es decir, el que debe privilegiarse a fin de que sustente la mayor incidencia en el cobro del arbitrio, es la ubicación del predio. En tal sentido, ningún otro criterio (sea tamaño, valor u otros) podría actuar como criterio determinante para la distribución del costo, sin que ello reste la posibilidad de utilizarlos como criterios complementarios (...)".

[El subrayado es nuestro]

Visto de ese modo, corresponde que una vez aprobados los criterios de distribución por parte de las municipalidades distritales que integran la provincia de Lima, el SAT y la Municipalidad Metropolitana de Lima realicen una evaluación de los criterios complementarios a efectos de observar si tienen conexión lógica con la naturaleza del servicio y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado corresponde analizar si la Ordenanza N.º 580-2022-MDB, ha sido establecida tomando en consideración los *parámetros mínimos de validez constitucional* propuestos por el Tribunal para cada tipo de arbitrio.

En el presente caso, en el artículo 9º de la Ordenanza N.º 580-2022-MDB, dispone que los costos totales por la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, serán distribuidos entre los contribuyentes en función a los criterios propuestos para cada tipo de arbitrio.

Así, en lo que respecta al servicio de **barrido de calles**, la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio tomando en cuenta los siguientes criterios:

- Tamaño del predio (tamaño del frontis)
- Frecuencia del servicio

En lo que se refiere al servicio de **recolección de residuos sólidos**, la Municipalidad Distrital ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función a:

Para casa habitación:

- Uso del predio
- Tamaño del predio (área construida)

- Cantidad de habitantes

Para otros usos distintos a casa habitación:

- El uso del predio: el tipo de actividad desarrollada dentro de un predio constituye un indicador del grado de beneficio efectivo que se recibe por este servicio público, ya que, dependiendo de la actividad que se realice, se producirá mayor o menor cantidad de desechos y/o residuos sólidos, los que demandarán una mayor o menor actividad del servicio, incidiendo de esta manera en los costos correspondientes. Los usos considerados son los siguientes:
 - ✓ Comercio y servicio a escala local: son establecimientos donde se desarrolla actividades de comercialización de bienes de consumo de primera necesidad y se brinda servicios básicos de menor escala. Esta categoría comprende los siguientes usos bodegas, bazares, peluquerías, lavanderías, librerías, cabinas de internet, ferretería, sastrería, farmacias, botica, venta de gas, panadería y expendio de alimentos y bebidas y/o similares.
 - ✓ Comercio y Servicios no vinculado a uso distinto: Predio utilizado para desarrollar actividad comercial y de servicios, no relacionadas a los otros usos mencionados en la tabla descrita en el numeral 7.4.1. Predios de uso distinto a Casa habitación del informe técnico financiero : Tales como: oficinas administrativas, centros de belleza y/o spa, boutiques, minimarkets, notarías, locales de estudio y proyectos, servicios de publicidad, galerías, lavado de vehículo, agencia de turismo, casa de cambio de moneda extranjera, venta de equipos de seguridad e higiene, caseta de ventas de inmuebles, bienes y/o servicios, mueblerías, gimnasios, venta de artesanía, cafeterías, heladerías, fuentes de soda, venta de comida rápida, locales de venta de menú y/o similares, oficinas de servicios profesionales y/o similares.
 - ✓ Cultural, Fundaciones, Asociaciones e Instituciones sin fines de lucro y/o similares.
 - ✓ Instituciones públicas, Organismos estatales y Templos.
 - ✓ Educación inicial.
 - ✓ Discotecas y locales de diversión.
 - ✓ Locales de juegos de azar.
 - ✓ Restaurantes.
 - ✓ Academias, Institutos y Universidades.
 - ✓ Empresas del sistema Financiero (bancaria sala de cajeros automáticos, no bancaria, y/o vinculada al mercado de valores) y sus actividades conexas o complementarias.
 - ✓ Mercados, campos feriales y/o similares.
 - ✓ Supermercados, Hipermercados y grandes almacenes.
 - ✓ Servicios de hospedajes.
 - ✓ Grifos y Estaciones de Servicio.
 - ✓ Playas de estacionamiento.
 - ✓ Colegios, unidades escolares.

- ✓ Servicios de mecánica automotriz.
 - ✓ Centros o Clubs de Esparcimiento, Recreacional y Entretenimiento.
 - ✓ Clínica y Actividades Conexas o Complementarias.
 - ✓ Industrias, Sub-Estaciones Eléctricas, Telecomunicaciones, Reservorios y similares.
 - ✓ Veterinarias.
 - ✓ Lubricentros.
- El tamaño del predio, se utiliza en relación proporcional con el uso del mismo, expresado de acuerdo al área construida. El Tribunal Constitucional, señala que es objetivo pensar que, entre dos predios de una misma actividad, pero de distinto tamaño, el de mayor tamaño genera mayor desperdicio, por ello, han de corresponder tasas mayores a predios que cuenten con mayores extensiones de área construida frente a aquellas que cuenten con áreas construidas menores.

Con relación a la aplicación de la Ley N.º 31254¹⁹, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los obreros municipales, que señala en su **artículo 4** lo siguiente: "*Los gobiernos locales que hayan contratado servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines, mediante tercerización u otras formas de intermediación laboral, retoman dichas contrataciones de manera directa al término del contrato vigente*". Asimismo, en la **Primera Disposición Complementaria Transitoria** respecto al plazo de adecuación dispone: "*En el plazo máximo de 1 año, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, los gobiernos locales incorporarán progresivamente, bajo el régimen de la actividad privada, al personal que presta servicios de Limpieza Pública, recojo de residuos sólidos (...)*", de lo cual se entendería que a partir del 08 de julio de 2022, las Municipalidades deberían encargarse de la prestación directa del servicio.

Teniendo en cuenta que lo señalado tiene implicancia con la determinación de los costos de los servicios, y tomando en consideración el pronunciamiento del MINJUS²⁰, se procede a analizar la situación concreta de la solicitud materia de evaluación. Al respecto, la Municipalidad de Distrital Barranco ha informado, en relación al servicio de Barrido de Calles que es brindado a través de la prestación directa y que el servicio Recolección de Residuos Sólidos, cuenta con un servicio tercerizado de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos contratado con la empresa Representaciones Peruanas del Sur S.A. –REPERSA, cuyo Contrato Nro. 005-2021-GAF/MDB con plazo de ejecución de 24 meses computados desde el 04 de julio de 2021 hasta que se agote el monto contratado, vencería en diciembre del 2023; por lo que no contraviene la Ley N.º 31254, en la medida que el contrato obtuvo la buena pro antes de la publicación de la Ley en mención y dado que, de acuerdo a lo sustentado en el Memorándum N.º 0664-2022-GSCGA-MDB de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental éste culminaría al finalizar el ejercicio 2023.

Por otro lado, respecto al cumplimiento del artículo 28 del Decreto Legislativo N.º 1278²¹, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos modificado por el Decreto legislativo N.º 1501²², vinculado con el arbitrio de recolección residuos sólidos, la Municipalidad Distrital de Barranco ha informado, en el Informe Técnico, en relación a los usos Veterinarias y Lubricentros, que se ha determinado arbitrios solamente por los

¹⁹ Publicado el 07 de julio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

²⁰ Opinión Jurídica N.º 009-2021-JUS/DGDNCR de fecha 09 de noviembre de 2021.

²¹ Publicado el 23 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano".

²² Publicado el 11 de mayo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".

residuos comunes generados, conforme se señala en el Estudio de Caracterización para la determinación del pesaje de residuos sólidos del 2022 en el cual se observa que no cuentan con Laboratorios de Ensayo Ambiental, remitido a través del Memorándum 478-2022-GSCGA-MDB remitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.

Además de ello, en relación al cumplimiento del artículo 34 del Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAM²³ modificado por el Decreto Supremo N.º 001-2022-MINAM²⁴, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y lo señalado por el INDECOPI²⁵, vinculado con la prestación del servicio de Recolección de Residuos Sólidos a los generadores con un promedio mensual mayor a 145 kg/día, la Municipalidad de Distrital de Barranco ha informado en el Informe Técnico que, el reciente cambio normativo no le afecta en la medida que, de acuerdo con la información del Estudio de Pesaje de Residuos Sólidos 2022, ninguna categoría estaría sobrepasando dicho límite.

Con relación al arbitrio de **Parques y Jardines**, la Municipalidad Distrital ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función a:

- La ubicación del predio: Este criterio de ubicación se utiliza en relación con la cercanía del predio a las áreas verdes públicas del distrito. Se considera que quien habita frente a un parque tiene acceso a un mayor uso o disfrute del servicio (mayor aprovechamiento del beneficio ambiental, de recreación, deporte, ornato, etc.) que alguien que vive alejado del mismo, según detalle:
 - Frente al área verde: Corresponde a los predios que están frente, colindan o tienen acceso directo a un parque o área verde. Para efectos de determinar la ubicación de los predios se tendrá en cuenta el lote catastral al que corresponden.
 - Cerca de áreas verdes: Corresponde a los predios ubicados a una distancia máxima de dos manzanas al área verde, contados a partir del perímetro del área verde.
 - Predios lejos de áreas verdes: Corresponde a aquellos predios que no se encuentran ubicados en las dos categorías anteriores.
- Índice de disfrute: Se refiere al grado de disfrute real o potencial de las áreas verdes que obtienen los ocupantes de los predios en función a su ubicación respecto del área verde.
- Zonas del servicio: Se ha establecido 3 zonas de prestación del servicio (zonas A, B y C).

Con relación al arbitrio de **Serenazgo** se observa que la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de:

- Ubicación del predio – zonas de riesgo: Se identifican zonas geográficas que presentan diferentes niveles de riesgo (zonas A, B y C), lo cual conlleva a una mayor participación e intensidad en el servicio, por lo cual los propietarios de predios en zonas de mayor riesgo y por consiguiente con mayores prestaciones del servicio, han de pagar más que aquellos que residen en un lugar de riesgo menor.

²³ Publicado el 21 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano".

²⁴ "Artículo 34.- Cobros diferenciados por prestaciones municipales. Las municipalidades deben comunicar a los generadores que tengan un promedio mensual mayor a 145 kg/día de residuos sólidos sobre dicha situación, a fin de que determinen si el servicio de limpieza pública es brindado por el servicio regular de las municipalidades o contratan a una EO-RS. De contratar el servicio regular de las municipalidades, los generadores de residuos sólidos municipales son considerados en el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública del siguiente año."

²⁵ Resolución N.º 0195-2022/SEL-INDECOPI de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, publicada el 06 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".

- **Uso del predio:** Se refiere a que dependiendo de la actividad a que esté dedicado el predio, se ha de requerir diferentes prestaciones del servicio en función a dichas características, ya sea que se desarrollen actividades económicas o de cualquier otra índole, se generan diversos niveles de exposición al riesgo y por consiguiente diversos grados de requerimiento del servicio de Serenazgo, siendo los usos considerados los siguientes:

- ✓ Terrenos sin construir.
- ✓ Casa habitación.
- ✓ Comercio y servicio a escala local.
- ✓ Comercio y servicios no vinculado a usos distinto.
- ✓ Cultural, Fundaciones, Asociaciones e Instituciones sin fines de lucro y/o similares.
- ✓ Instituciones públicas, Organismos estatales, Templos.
- ✓ Educación inicial.
- ✓ Discotecas y locales de diversión.
- ✓ Locales de juegos de azar.
- ✓ Restaurantes.
- ✓ Academias, Institutos y Universidades.
- ✓ Empresas del sistema Financiero (bancaria, sala de cajeros automáticos, no bancaria, y/o vinculada al mercado de valores) y sus actividades conexas o complementarias.
- ✓ Mercados, campos feriales y/o similares.
- ✓ Supermercados, hipermercados y grandes almacenes.
- ✓ Servicios de hospedajes.
- ✓ Grifos y Estaciones de Servicio.
- ✓ Playas de estacionamiento.
- ✓ Colegios, unidades escolares.
- ✓ Servicios de mecánica automotriz y Lubricentros.
- ✓ Centros o Clubs de Esparcimiento, Recreacional y Entretenimiento.
- ✓ Clínica y Actividades Conexas o Complementarias.
- ✓ Industrias, Sub-Estaciones Eléctricas, Telecomunicaciones, Reservorios y similares.
- ✓ Veterinarias.

Sin perjuicio del análisis técnico que se efectúa a continuación, cabe anotar que los criterios empleados por la Municipalidad Distrital de Barranco han sido determinados tomando en consideración los parámetros mínimos de validez constitucional establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

e) Inafectaciones y Exoneraciones

En lo referente a las inafectaciones, el artículo 7º de la Ordenanza N.º 580-2022-MDB, establece que se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales los predios:

- De propiedad o utilizados por la Policía Nacional del Perú e Institutos Militares, destinados únicamente a su propia función Policial o Militar, según corresponda, los cuales se encuentran inafectos al Arbitrio Municipal de Serenazgo.
- Los terrenos sin construir, respecto de los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines Públicos, conforme al Informe de Defensoría del Pueblo N° 106.

Asimismo, el artículo 8º de la Ordenanza N.º 580-2022-MDB, señala que se encuentran exonerados al pago de los arbitrios municipales los predios:

- De propiedad de la Municipalidad Distrital de Barranco, en los predios que directamente utiliza para sus fines.
- De Embajadas, Representaciones Diplomáticas y otros organismos internacionales.
- De propiedad de las entidades religiosas reconocidas por el Estado, debidamente constituidas y acreditadas, cuyos predios se encuentren destinados a templos, monasterios, conventos o similares.
- Del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú cuando el predio o parte del predio sea utilizado para fines propios y no generen renta.
- Asimismo, contarán con una exoneración del cincuenta por ciento (50%) del monto insoluto de los arbitrios municipales, solamente los contribuyentes que cuenten con el beneficio de pensionista reconocido por la Administración Tributaria con anterioridad al ejercicio fiscal 2020, así como los que tengan que renovar en el ejercicio fiscal 2023. El beneficio será aplicado al predio o sección destinada a su vivienda, desde el mes siguiente de la presentación de su solicitud.

f) Aprobación del Informe Técnico

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el Informe Técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios²⁶.

En atención a ello, a partir de lo previsto en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N.º 580-2022-MDB, la Municipalidad Distrital de Barranco dispuso la aprobación del informe técnico, estructura de costos, cuadro de tasas y estimación de ingresos que como anexos forman parte integrante de la ordenanza en ratificación.

g) Lineamientos contenidos en el Informe Defensorial N.º 106

Sobre este punto, cabe mencionar que con fecha 3 de octubre del 2006, se publicó el Informe Defensorial N.º 106, a través del cual la Defensoría del Pueblo evaluó el proceso de ratificación de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales correspondientes al período 2002 – 2006 en el ámbito de la provincia de Lima.

Si bien a través del referido informe la Defensoría manifiesta que el balance del procedimiento de ratificación es positivo, establece una serie de observaciones a efectos de que éstas puedan ser corregidas para procesos de ratificación posteriores. Así, entre otros aspectos, señala la necesidad de:

- Brindar en el texto de las ordenanzas distritales mayor información respecto de algunos rubros cuya sola denominación, no explica su contenido (por ejemplo, "servicios de terceros", "personal administrativo", "otros costos y gastos variables", "otros costos indirectos", entre otros);
- Disponer la eliminación o, en todo caso, la consideración como costos indirectos, de los costos por concepto de "refrigerios y "viáticos"; y,
- Establecer mecanismos de distribución que permitan atribuirles costos a los contribuyentes propietarios de terrenos sin construir por concepto de los arbitrios de barrido de calles y serenazgo,

²⁶ En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que "como quiera que estos costos se sustentan en un Informe Técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el Informe Técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo" (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)

mas no así por concepto de recolección de residuos sólidos y mantenimiento de parques y jardines públicos, en la medida que no se verificaría una prestación del servicio en estos supuestos.

En el presente caso, luego de la revisión del texto de la Ordenanza N.° 580-2022-MDB y sus anexos (el Informe Técnico y los cuadros de estructuras de costos) se observa que la municipalidad ha seguido las observaciones planteadas por la Defensoría del Pueblo, en la medida que ha adoptado medidas destinadas a brindar una mayor información sobre los componentes de los costos directos, indirectos y fijos establecidos en las estructuras de costos; y, se ha establecido la inafectación de los propietarios de terrenos sin construir para efectos de los servicios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines.

h) Sustento de los costos actuales

A través de numerosas resoluciones²⁷, el INDECOPI se ha pronunciado por la obligación que tienen las municipalidades de sustentar en sus ordenanzas de arbitrios, los aumentos en los costos de los servicios que se efectúen de un período a otro, sobre todo en los casos que éstos superen el IPC registrado en el ejercicio precedente.

Ello, bajo apercibimiento que, en caso de no darse esta sustentación en el texto de la norma o éste no sea adecuada, se consideraría no satisfecho el requisito establecido en el artículo 69 del Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias²⁸ y por tanto se declararía que la ordenanza constituye una barrera burocrática ilegal.

Tal es el caso de los últimos pronunciamientos emitidos por el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, a través de la Resolución N.° 0022-2021/SEL-INDECOPI²⁹ y la Resolución N.° 0040-2021/SEL-INDECOPI³⁰, en las cuales se resolvió declarar barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios municipales; en la medida que la Sala determinó que las comunas no justificaron sus incrementos de los costos, por lo que los arbitrios no se habían establecido conforme lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto Legislativo N.° 776. Por tanto, a criterio de la Sala, la aplicación del referido artículo, supone que, en la ordenanza en la que se aprueba los arbitrios, el gobierno local deberá incluir información suficiente que permita conocer: a) cuáles son y en qué consisten los costos en los que incurre para prestar el servicio por el cual se cobran los arbitrios; y, b) cuáles son aquellas circunstancias que han dado origen al incremento de tales costos, de haberse producido.

Concordante con ello, el artículo 24 de la Directiva N.° 001-006-00000015 ha dispuesto que las municipalidades deben cumplir con sustentar la actualización de sus costos tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, esto es, respecto a la sustentación cuantitativa, presentando un cuadro comparativo entre la estructura de costos de un servicio con aquella que hubiera sido aprobada en el año anterior, dando cuenta de las principales variaciones a nivel de componente que se hubiera registrado de un año a otro.

Con relación a la sustentación cualitativa, presentando una explicación que valide la actualización registrada vinculándolo con la mayor prestación del servicio o la intensificación del mismo, según corresponda, como puede ser la atención de mayor cantidad de predios, mayor cantidad de metros lineales barridos, habilitación de mayor cantidad de áreas verde, entre otros.

²⁷ Entre otras, se puede ver la Resolución N.° 0198-2007/CAM-INDECOPI, que resuelve el procedimiento seguido por la señora Amanda Lozano Lucero en contra de la Municipalidad Distrital de Comas por el cobro de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2007.

²⁸ **Ley de Tributación Municipal. Artículo 69°-A.-** Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que actualicen costos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

²⁹ Publicado el 23 de abril de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

³⁰ Publicado el 21 de abril de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

Precisándose que la sustentación, desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo forma parte del Informe Técnico Financiero de Costos, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 31 de la referida directiva.

En el presente caso, efectuada la revisión de los costos involucrados en la prestación de los servicios en el año 2023, en comparación con los del ejercicio 2022 (actualizados desde el año 2020 – Nuevo Régimen), se tiene que los cuatro servicios han sufrido variaciones en sus costos, tal y como se aprecia del cuadro siguiente:

SERVICIO	Costos 2022 S/	Costos 2023 S/	Variación 2022-2023 S/	Variación %
Barrido de Calles	2,176,610.08	2,637,365.68	460,755.60	21.17%
Recolección de Residuos Sólidos	2,509,072.71	2,866,356.18	357,283.47	14.24%
Parques y Jardines	2,916,605.30	3,147,298.16	230,692.86	7.91%
Serenazgo	7,784,284.02	8,293,907.47	509,623.45	6.54%
TOTAL	15,386,572.11	16,944,927.49	1,558,355.38	10.13%

Factores cuantitativos y cualitativos

En cuanto al **servicio de barrido de calles**, se observa una variación del 21.17%, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, desde un punto de vista cuantitativo, esto se debería a lo siguiente:

- Al incremento de la mano de obra directa que pasó de S/ 1,499,600.09 a S/ 1,810,274.61 lo que representa una variación anual de S/ 310,674.52, ello se debería: a la reincorporación de Barredores (D.L N° 728), cuyo costo promedio pasó de S/ 1,771.45 a S/ 2,212.40, debido a reposiciones judiciales, así como la inclusión del concepto de CTS, sustentado en el Memorando Nro. 861-2022-SGGRH-GAF/MDB y Memorando Nro. 0949-2022-SGGRH-GAF/MDB.
- A la actualización del costos directos de materiales que ha pasado de un costo anual de S/ 291,489.10 a S/ 364,635.03 que representa una variación anual de S/ 73,145.93, el cual se debería: A la actualización de los costos de los uniformes, como el pantalón drill que pasó de S/ 60.00 a S/ 65.00, cuyo costo total es de S/ 22,360.00, entre otros uniformes; así como al incremento en la dotación de los uniformes, tal es el caso del pantalón, camiseta y camisas, que pasaron a entregarse de 2 a 4 veces al año, entre otros, ello en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 249-2017-TR, que establece disposiciones técnicas y medidas complementarias al Reglamento de Seguridad y Salud en el trabajo de los obreros municipales del Perú aprobado por D.S. N° 017-2017-TR. Además, se debe a la inclusión de mochila para los barredores, que es utilizada para llevar herramientas pequeñas y/o uniformes de repuesto, con un costo unitario de S/ 65.00 por un costo total de S/ 10,530.00, sustentado en el Contrato N° 010-2021-GAF-MDB. Finalmente, también se debe a la actualización del precio del combustible Gasohol 90 B5 para los 2 camiones baranda cuyo costo unitario pasó de S/ 13.33 a S/ 25.85, sustentado en el Contrato N° 006-2020-GAF-MDB y el Memorandum N° 0907-2022-SGACP-GAF-MDB.

- iii. A la actualización del costo directo de otros costos y gastos variables que pasó de S/ 284,724.09 a S/ 288,799.36.00 lo que representa una variación de S/ 4,075.27, lo cual se debe a la actualización del precio por tonelada del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, el cual tiene un porcentaje de dedicación de 10.34% y cuyo costo unitario pasó de S/ 120.00 a S/ 129.00, sustentado en el Contrato N° 005-2021-GAF-MDB y en el Memorándum N° 0664-2022-GSCGA-MDB.
- iv. Al incremento de los costos indirectos, que pasó de S/ 89,047.03 a S/ 157,726.80, que representa una variación de S/ 68,679.05, ello se debería:
- A la actualización de la mano de obra indirecta, como es el caso del Gerente CAS que pasó de S/ 7,963.40 a S/ 9,036.30, sustentado en la Resolución de Alcaldía N° 576-2019- MDB, el Coordinador general CAS que pasó de S/ 2,663.40 a S/ 5,236.30, el Especialista en Gestión ambiental CAS que pasó de S/ 2,663.40 a S/ 4,036.30 y la inclusión de un supervisor adicional CAS con un costo unitario de S/ 3,236.30, que se incrementó por la actualización de la UIT por ESSALUD, sustentado en el Memorando N° 861-2022-SGGRH-GAF/MDB.
 - Además, se debe a la actualización de los costos de los materiales y útiles de oficina, tal es el caso del archivador que pasó de S/ 3.98 a S/ 5.80, cuyo costo total es de S/ 139.20, entre otros útiles de oficina, sustentado en la Orden de Compra N° 0000150, así como a la actualización de la asignación de dedicación que pasó de 50% a 100%.
- v. A la actualización de los costos fijos, que pasó de S/ 11,749.05 a S/ 15,929.88, lo que representa una variación de S/ 4,180.83, ello se debe al aumento del costo unitario promedio del agua potable que pasó de S/ 578.52 a S/ 2,524.62.
- vi. Desde el punto de vista cualitativo, el incremento se sustentaría en que se atenderá a una mayor cantidad de metros lineales de frontis que pasó de 115,030.69 a 116,160.96 ml, así como la cantidad de predios que pasan de 15,815 a 16,920 para la atención de 3 zonas (A, B y C) sustentado en el Memorando N.º 0127-2022-SGRFT-GAT-MDB.

En cuanto al **servicio de recolección de residuos sólidos**, se observa una variación del 14.24 %, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, desde un punto de vista cuantitativo esto se debería a lo siguiente:

- i. A la incorporación de la mano de obra directa por S/ 154,359.88, ello se debería: a la inclusión de 3 choferes Trimoto y 3 ayudantes con una remuneración mensual de S/ 1,428.85 y S/ 2,858.92 respectivamente, personal rotado dentro de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, para la ayuda en el repaso y/o recojo de las bolsas negras de basura por llamado de los vecinos y también ayudan en la recolección de residuos sólidos en puntos donde no puede recoger la empresa operadora, sustentado en el Nro. 861-2022-SGGRH-GAF/MDB y Memorando Nro. 0949-2022-SGGRH-GAF/MDB de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos.
- ii. A la inclusión del costo de materiales que es S/ 34,198.39, ello se debería: a la asignación de uniformes como 4 juegos de pantalones drill al año para cada trabajador cuyo costo unitario es de S/ 65.00, con un costo total de S/ 1,560.00, entre otros uniformes, sustentado en el Contrato N° 010-2021-GAF-MDB, ello en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 249-2017-TR, que

establece disposiciones técnicas y medidas complementarias al Reglamento de Seguridad y Salud en el trabajo de los obreros municipales del Perú aprobado por D.S. N.º 017-2017-TR, así como la asignación de repuestos para la trimoto, tales como 3 llantas con un costo unitario de S/ 325.00, cuyo costo total es de S/ 975.00, entre otros repuestos, debido a la incorporación de personal de mano de obra directa. Además, se debe a la inclusión de mochila para los ayudantes con un costo unitario de S/ 65.00 por un total de S/ 390.00, sustentado en el Contrato N.º 010-2021-GAF-MDB. Asimismo, se debe a la inclusión del combustible (Gasohol) cuyo costo unitario es de S/ 25.85, cuyo costo total es de S/ 24,269.39, sustentado en el Contrato N.º 006-2020-GAF-MDB y el Memorándum N.º 0907-2022-SGACP-GAF-MDB.

- iii. A la actualización de los otros costos y gastos variables que pasó de S/ 2,408,975.91 a S/2,504,231.23, que representa una variación anual de S/ 95,255.32, lo cual se debería: a la actualización del precio por tonelada del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, el cual tiene un porcentaje de dedicación de 89.66% y cuyo costo unitario pasó de S/ 120.00 a S/ 129.00, sustentado en el Contrato N.º 005-2021-GAF-MDB y en el Memorándum N.º 0907-2022-SGACP-GAF-MDB.
- iv. Al incremento de los costos indirectos, que pasó de S/ 89,047.03 a S/ 157,726.80, lo que representa una variación de S/ 68,679.05, ello se debería:
 - A la actualización de la mano de obra indirecta, como es el caso del Gerente CAS que pasó de S/ 7,963.40 a S/ 9,036.30, sustentado en la Resolución de Alcaldía N.º 576-2019- MDB, el Coordinador general CAS que pasó de S/ 2,663.40 a S/ 5,236.30, el Especialista en Gestión ambiental CAS que pasó de S/ 2,663.40 a S/ 4,036.30, así como a la inclusión para el 2023 de un supervisor adicional CAS con un costo unitario de S/ 3,236.30, que se incrementó por la actualización de la UIT por ESSALUD.
 - Además, se debe a la actualización de los costos de los materiales y útiles de oficina, tal es el caso del archivador que pasó de S/ 3.98 a S/ 5.80, cuyo costo total es de S/ 139.20, entre otros útiles de oficina, sustentado en la Orden de Compra N.º 0000150, así como a la actualización de la asignación de dedicación que pasó de 50% a 100%.
- v. A la actualización de los costos fijos, que pasó de S/ 11,049.04 a S/ 15,839.88, que representa una variación de S/ 4,790.84, ello se debe al aumento del costo unitario promedio del agua potable que pasó de S/ 578.52 a S/ 2,524.62. Además, se debe a la inclusión del SOAT de la Moto furgón cuyo costo unitario es de S/ 250.00, sustentado en el Memorándum N.º 0907-2022-SGACP-GAF-MDB.
- vi. Desde el punto de vista cualitativo, el incremento se sustentaría en que se atenderá a una mayor cantidad de predios los cuales pasan de 15,732 a 16,850, así como el área construida pasó de 2,217,340.82 m² a 2,377,057.34 m², recogiendo 21,651.40 ton/ años, de acuerdo a lo indicado en el Memorando N.º 0127-2022-SGRFT-GAT-MDB.

Sobre el **servicio de parques y jardines**, se aprecia una variación del 7.91%, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, desde un punto de vista cuantitativo, esto se debería:

- i. A la actualización de los costos de la mano de obra directa que pasó de S/ 1,190,491.52 a S/1,647,042.49 que representa una variación de S/ 483,550.97, debido al traslado del costo de 13

trabajadores cuyo costo promedio mensual es S/ 2,579.52 del régimen laboral D.L N.° 728, por reposición judicial; así como la inclusión del concepto de CTS en la remuneración del personal, sustentado en el Nro. 861-2022-SGGRH-GAF/MDB y Memorando Nro. 0949-2022-SGGRH-GAF/MDB.

- ii. A la actualización de los costos de los materiales que pasó de S/ 651,035.89 a S/ 672,374.01 lo que representa una variación anual de S/ 21,338.12, ello se debería: a la actualización de los costos de uniformes como el caso del pantalón drill que pasó de un costo unitario de S/ 60.00 a S/ 65.00, siendo un costo total de S/ 8,840.00, entre otros. Además, se debe a la inclusión de la mochila para los 68 obreros con un costo unitario de S/ 65.00 por un total de S/ 4,420.00, sustentado en el Contrato N° 010-2021-GAF-MDB. También, se debe a la actualización del precio del combustible Gasohol 90 B5 para los equipos y maquinarias cuyo costo unitario paso de S/ 13.33 a S/ 25.85, sustentado en el Contrato N° 006-2020-GAF-MDB y el Diésel para los 2 camiones cisternas y la camioneta cuyo costo unitario pasó de S/ 13.33 a S/ 19.74, sustentado en el Contrato N° 001-2022-GAF-MDB y en el Memorandum N° 0907-2022-SGACP-GAF-MDB. Asimismo, se debe al incremento en la proyección de adquisición de materiales para jardinería, abonos y fertilizantes como es el caso de las mangueras 3" que pasó de 25 a 40 unidades, de la tierra de chacra que pasó de 200 a 1,000 unidades, entre otros materiales y abonos. También se debería a una fuerte adquisición de semillas y plantas para mejorar significativamente el diseño paisajístico de las áreas verdes del distrito y una buena producción de plantas y flores en el Vivero Municipal, como es el caso de la inclusión de la planta ornamental Tecomaria cuyo costo unitario es S/ 1,77, lo que representa un costo total de S/ 5,310.00, sustentado en la Orden de Compra N° 0000030.
- iii. A la actualización del costo directo de Depreciación de Maquinaria y Equipos, que pasó de S/ 6,125.30 a S/ 31,404.70 que representa una variación anual de S/ 25,279.40, ello se debería: a la adquisición de 01 camión cisterna y otros equipos como 1 cortaseto, 4 motobombas cuyo costo unitario son S/ 250,000.00, S/ 2,698.00 y S/ 2,494.83, respectivamente, sustentado en la Orden de Compra N° 0000033 y en el Informe N° 1434-2022.SGACP-GAF-MDB, de la Subgerencia de Abastecimiento y control patrimonial.
- iv. Al incremento de los costos indirectos, que pasó de S/ 90,718.53 a S/ 152,449.50, que representa una variación de S/ 61,730.97, ello se debería: a la actualización del la mano de obra indirecta, como es el caso del Gerente CAS que pasó de S/ 7,963.40 a S/ 9,036.30, sustentado en la Resolución de Alcaldía N° 576-2019- MDB, el Coordinador general CAS que pasó de S/ 2,663.40 a S/ 5,236.30, el Especialista en Gestión ambiental CAS que pasó de S/ 2,663.40 a S/ 4,036.30, la inclusión para el 2023 de un supervisor adicional CAS con un costo unitario de S/ 2,736.30, así como a la actualización de la UIT por ESSALUD, sustentado en el Memorando N°861-2022-SGGRH-GAF/MDB. Además, se debe a la actualización de los costos de los materiales y útiles de oficina, tal es el caso del Archivador que paso de S/ 3.98 a S/ 5.80, entre otros útiles de oficina, sustentado en la Orden de Compra N° 0000150, así como a la actualización de la asignación de dedicación que pasó de 50% a 100%.
- v. Desde el punto de vista cualitativo, el incremento se sustentaría en que se atenderá a una mayor cantidad de predios los cuales pasan de 15,732 a 16,850, sustentado en el Memorando N.° 0127-2022-SGRFT-GAT-MDB, así como la atención de 1,770,202.40 m2 respecto de las 3 zonas de servicio (A, B y C).

Sobre el **servicio de serenazgo**, se aprecia una variación del 19.79%, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, desde un punto de vista cuantitativo, se debería:

- i. A la actualización de los costos de la mano de obra directa que pasó de S/ 4,985,016.00 a S/ 5,320,549.19 que representa una variación de S/ 335,533.19, ello se debería: A la incorporación de 30 efectivos policiales, de jueves a domingo, en virtud al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la municipalidad Distrital de Barranco y la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 760-2020-IN, con la finalidad de disponer de un patrullaje vehicular más efectivo e incrementar la seguridad en el distrito. Para el 2023 se dispondrá de la primera adenda de dicho Convenio Interinstitucional. También se debe a la inclusión de 51 serenos del régimen laboral D.L N° 728 con un costo mensual promedio de S/ 2,220.73, por reposición judicial; así como la inclusión del concepto de CTS sustentado en el Informe N.º 861-2022-SGGRH-GAF-MDB y Memorando Nro. 0949-2022-SGGRH-GAF/MDB.
- ii. A la actualización de los costos de los materiales que pasó de S/ 757,216.26 a S/ 882,734.80 que representa una variación de S/ 125,518.54, ello se debería: A la actualización de los costos de los uniformes, tal es el caso de los pantalones tácticos que pasaron de un costo unitario de S/ 50.00 a S/ 95.00, cuyo costo total es de S/ 28,120.00, entre otros uniformes, sustentado en el Contrato N° 012-2021-GAF-MDB. También se debería a la incorporación de nuevos uniformes como es el caso de los pantalones de vestir y zapatos de vestir cuyos costos unitarios son S/ 70.00 y S/ 180.00 y costos totales son S/ 7,280.00 y S/ 18,720.00 respectivamente para los 81 trabajadores de videovigilancia. Asimismo, se debe a la actualización del precio del combustible Gasohol 90 B5 para las 10 motocicletas cuyo costo unitario pasó de S/ 13.33 a S/ 25.85, sustentado en el Contrato N° 006-2020-GAF-MDB y el Diésel para las 10 camionetas cuyo costo unitario pasó de S/ 13.33 a S/ 19.74, sustentado en el en el Contrato N° 001-2022-GAF-MDB y en el Memorándum N° 0907-2022-SGACP-GAF-MDB. Finalmente, también se debe a la actualización de costos unitarios de los repuestos como son las llantas para las 10 motocicletas que pasó de un costo unitario de S/ 129.24 a S/ 250.00, cuyo costo total es de S/ 2,500.00, sustentado en Memorándum N° 0907-2022-SGACP-GAF-MDB, de la Subgerencia de Abastecimiento.
- iii. A la actualización del costo de Depreciación de Maquinaria y Equipos, que pasó de S/ 13,118.06 a S/ 44,327.21 lo que representa una variación anual de S/ 31,209.15, ello se debería: A la adquisición de 10 motocicletas cuyo costo total es de S/ 13,590.00, sustentado en el Contrato N° 016-2021-GAF-MDB y otros equipos como son 30 equipos de cámaras de videovigilancia cuyo costo unitario es de S/ 2,197.00, sustentado en la Orden de Compra N° 0000128-2021, así como una CPU cuyo costo unitario es de S/ 14,800.00, sustentado en el Informe N° 1434-2022-SGACP-GAF-MDB, de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial.
- iv. A la actualización de los costos fijos, que pasó de S/ 129,841.92 a S/ 234,462.35, lo que representa una variación de S/ 104,620.43, ello se debería: Al sinceramiento de la cantidad de suministros en los servicios básicos de energía eléctrica, para más de 60 cámaras de video vigilancia que pasó de de 48 a 67 suministros. Además, se debe a la actualización del costo unitario del SOAT de la Motocicleta que pasó de S/ 300.00 a S/ 500.00, sustentado en el Memorándum N° 0907-2022-SGACP-GAF-MDB.
- v. Desde el punto de vista cualitativo, el incremento se sustentaría en que se atenderá a una mayor cantidad de predios los cuales pasan de 15,813 a 16,918, sustentado en el Memorando N.º 0127-

2022-SGRFT-GAT-MDB, en la medida que las incidencias han aumentado pasando de 14,652 a 17,334 sustentado en Memorándum N° 0939-2022-GFSC-MDB.

i) Publicación y vigencia de la ordenanza

Sobre el particular, deberá tenerse presente, en aplicación del artículo 69-A del Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicadas en el Diario Oficial "El Peruano", a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad Distrital de Barranco no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N.° 580-2022-MDB. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación de la citada Ordenanza y de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos, tasas, y estimación de ingresos.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio en el Diario Oficial "El Peruano" afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello³¹.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

El análisis técnico que se desarrolla a continuación, es efectuado en base a la información remitida por la Municipalidad Distrital de Barranco, mediante la Ordenanza N.° 580-2022-MDB a través de la cual se establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2023.

i) Presentación del Plan Anual de Prestación del Servicio

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Directiva N.° 001-006-00000015, el Plan Anual de Servicio es el documento técnico mediante el cual se establecen las actividades y recursos que se requieren con la finalidad de lograr las metas de prestación del servicio público para el ejercicio fiscal siguiente. De la misma forma el Plan Anual de Servicio constituye el documento base para la elaboración de las estructuras de costos.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Barranco remitió el Plan Anual de los Servicios públicos:

- **Plan Anual de servicios de Barrido de Calles**, la prestación es realizada por personal de la Municipalidad Distrital de Barranco, presentándose las siguientes actividades:

³¹ Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOP, entre otras.

- Actividad de barrido de calles y espacios públicos.
 - Actividad de limpieza y mantenimiento de mobiliario urbano.
 - Actividad de recolección del producto de barrido y disposición final.
 - Actividad de supervisión y gestión administrativa.
- **Plan Anual de servicios de Recolección de Residuos Sólidos,**
 - Actividad de Recolección de residuos sólidos municipales.
 - Actividad de supervisión y gestión administrativa.
- **Plan Anual de servicios de Parques y Jardines Públicos,** la municipalidad presenta las siguientes actividades:
 - Actividad de mantenimiento de parques y jardines públicos.
 - Actividad de propagación de plantas – viveros municipales.
 - Actividad de riego de áreas verdes públicas.
 - Actividad de recolección y disposición final de maleza.
 - Actividad de supervisión y gestión administrativa.
- **Plan Anual de servicios de Serenazgo,** presenta las siguientes actividades:
 - Actividad de patrullaje:
 - Patrullaje en motocicletas.
 - Patrullaje a pie en puntos críticos.
 - Patrullaje en puesto de auxilio rápido (P.A.R).
 - Patrullaje en playas.
 - Servicio de videovigilancia.
 - Actividad de supervisión y gestión administrativa.

ii) Evaluación de la estructura de costos

Teniendo en cuenta los considerandos de la Directiva N.º 001-006-00000015, la municipalidad señala con carácter de declaración jurada, que los costos proyectados para cada servicio en el ejercicio 2023 serán:

SERVICIO	COSTOS DIRECTOS S/	COSTOS INDIRECTOS S/	COSTOS FIJOS S/	TOTAL S/	%
Barrido de Calles	2,463,709.00	157,726.80	15,929.88	2,637,365.68	15.56%
Recolección de Residuos Sólidos	2,692,789.50	157,726.80	15,839.88	2,866,356.18	16.92%
Parques y Jardines Públicos	2,988,846.25	152,449.50	6,002.41	3,147,298.16	18.57%
Serenazgo	7,651,709.54	407,735.58	234,462.35	8,293,907.47	48.95%
TOTAL	15,797,054.29	875,638.68	272,234.52	16,944,927.49	100.00%

Fuente: Información remitida por la Municipalidad Distrital de Barranco

Elaboración: Servicio de Administración Tributaria de Lima

De acuerdo con esta información, el servicio con más representatividad respecto del costo total es el de Serenazgo con 48.95% del costo total. Le siguen en orden el servicio de Parques y Jardines Públicos con 18.57%, el servicio de Recolección de Residuos Sólidos con 16.92% y el servicio de Barrido de Calles con 15.56%.

De la revisión efectuada, se verificó que el costo directo de la estructura es el componente principal en todos los servicios. Asimismo, respecto de todos los servicios que brinda la Municipalidad el porcentaje del costo indirecto resulta menor al 10.00% del costo total del servicio, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto en la Directiva N.º 001-006-00000015.

iii) Evaluación de la metodología de distribución empleada

Con relación a los aspectos técnicos, la metodología muestra que las tasas han sido calculadas en función a los criterios de la ordenanza y a los costos que demanda la prestación del servicio, habiéndose efectuado la distribución de los costos teniendo en cuenta la cantidad de predios afectados por cada uno de los servicios.

Barrido de calles

A partir de la metodología propuesta, el costo se distribuirá tomando en cuenta la tasa que le corresponde de acuerdo a la zona de servicio y los metros de frontera colindante a la vía pública que tenga el predio. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{tasa} \times \text{frentis (ml)}$$

Recolección de Residuos Sólidos

De acuerdo a la metodología indicada, el costo se ha distribuido tomando en cuenta la segmentación propuesta por el uso³² y el tamaño de los predios; y para el caso de predios de uso casa habitación se ha complementado con el número de habitantes totales del distrito. El importe individualizado del servicio de recolección de residuos sólidos por cada predio de uso casa habitación será:

$$\text{Monto a pagar (S/)} = AC \times \text{tasa}_i \times [1 + (\text{NHAB}-\text{NHAP})/\text{NHAP}]$$

³² Se verifica 23 usos, incluye el uso casa habitación.

Donde:

AC: Área construida del predio (en metros cuadrados)

Tasa_i: Tasa de casa habitación en zona_i (i=A, B, C)

NHAB: Número de habitantes del predio

NHAP: Número de habitantes promedio del distrito

El importe individualizado del servicio de recolección de residuos sólidos por cada predio de usos distintos a casa habitación será:

$$\text{Monto a pagar (S/)} = \text{Tasa según uso del predio} \times \text{Área Construida del predio}$$

Parques y Jardines

Metodológicamente para este servicio, el costo se ha distribuido teniendo en cuenta la demanda de atención de los Parques y Jardines Públicos por cada una de las tres (3) zonas que tiene el distrito. Además de ello, dentro de cada zona se ha considerado 3 categorías de ubicación³³. Las categorías son las siguientes:

- Frente al área verde: Corresponde a los predios que están frente, colindan o tienen acceso directo a un parque o área verde. Para efectos de determinar la ubicación de los predios se tendrá en cuenta el lote catastral al que corresponden.
- Cerca de áreas verdes: Corresponde a los predios ubicados a una distancia máxima de dos manzanas al área verde, contados a partir del perímetro del área verde.
- Predios lejos de áreas verdes: Corresponde a aquellos predios que no se encuentran ubicados en las dos categorías anteriores.

El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{tasa por predio según ubicación por cada zona e índice de disfrute potencial}$$

Serenazgo

Asimismo, la metodología indica que para la distribución del costo del servicio de Serenazgo, se han considerado tres (3) zonas de riesgo teniendo en cuenta las características del servicio. Dentro de cada zona se han categorizado a los predios de acuerdo al uso o actividad que desarrollan. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{tasa por predio según categoría de uso y área de riesgo}$$

iv) Evaluación de la estimación de ingresos

Para verificar el financiamiento de dichos costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales de cada servicio, teniendo en cuenta las tasas y criterios establecidos en la ordenanza, así como el número de predios afectos para cada caso. Como resultado se muestra el siguiente cuadro:

³³ Se incluye la disgregación adicional señalada por el Tribunal Fiscal.

Servicios	Costos Proyectados S/	Ingresos Proyectados 1/ S/	% Ingreso	% Cobertura
Barrido de Calles	2,637,365.68	2,472,767.99	15.20%	93.76%
Recolección de Residuos Sólidos	2,866,356.18	2,815,988.96	17.31%	98.24%
Parques y Jardines Públicos	3,147,298.16	3,028,168.30	18.61%	96.21%
Serenazgo	8,293,907.47	7,952,717.28	48.88%	95.89%
TOTAL	16,944,927.49	16,269,642.52	100.00%	96.01%

1/ Considera los descuentos a los exonerados.

Fuente: Ordenanza N° 580-2022-MDB - Municipalidad Distrital de Barranco.

De ello se puede deducir que, el ingreso anual del servicio de Barrido de Calles representa el 93.76%, el ingreso anual del servicio de Recolección de Residuos Sólidos representa el 98.24%, el ingreso anual del servicio de Parques y Jardines Públicos representa el 96.21% y el ingreso anual del servicio de Serenazgo representa el 95.89% de los ingresos totales por los servicios prestados.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad Distrital de Barranco financiar para el ejercicio 2023 la cantidad de S/ 16,269,642.52 el cual representa el 96.01% de los costos correspondientes a los servicios municipales.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de Barranco, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.° 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

V. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N.° 580-2022-MDB, a través de la cual la Municipalidad Distrital de Barranco establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo correspondientes al ejercicio 2023, cumplen con los requisitos de la obligación tributaria para su creación, encontrándose conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Decreto Legislativo N.° 816 que aprueba el Código Tributario y modificatorias y el Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

De la evaluación legal efectuada se observa que la referida ordenanza cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.° 00053-2004-PI/TC.

2. La variación total de los costos de los servicios asciende a 10.13%, habiendo sido sustentado por la Municipalidad Distrital de Barranco en función a la actualización de sus costos desde el año 2020, así como para la gestión de los recursos que se requieren para la mejora en la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el año 2023; aspectos que han sido considerados en el presente informe.

3. En relación a la aplicación de la Ley N.° 31254³⁴, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los obreros municipales, la Municipalidad Distrital de Barranco ha informado y sustentado que, para el ejercicio 2023, procederá a brindar el servicio de Barrido de Calles bajo una prestación directa y respecto del servicio de Recolección de Residuos Sólidos cuenta con un servicio tercerizado de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos contratado con la empresa Representaciones Peruanas del Sur S.A. –REPERSA, cuyo Contrato Nro. 005-2021-GAF/MDB, cubriría el servicio hasta diciembre del 2023; por lo que no contraviene la Ley N.° 31254, en la medida que el contrato obtuvo la buena pro antes de la publicación de la Ley en mención, dando cumplimiento con ello a la referida Ley.

Así como, en relación al cumplimiento del artículo 34 del Decreto Supremo N.° 014-2017-MINAM modificado por el Decreto Supremo N.° 001-2022-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, vinculado con la prestación del servicio de Recolección de Residuos, la Municipalidad de Distrital de Barranco ha informado y sustentado en el Informe Técnico que el distrito no cuenta con generadores de residuos sólidos mayores a 145 kg/día, por lo que se concluye que el reciente cambio normativo no afecta al servicio de recolección de residuos sólidos del distrito.

4. Los importes establecidos por la Municipalidad Distrital de Barranco a través de la Ordenanza N.° 580-2022-MDB, para los arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2023, han sido determinados de acuerdo al costo involucrado en la prestación de los servicios, siendo distribuido entre todos los contribuyentes del distrito.
5. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de Barranco percibirá por cada arbitrio, derivados de la aplicación de la Ordenanza N.° 580-2022-MDB, financiarán únicamente los costos por la prestación de los servicios involucrados, por lo que dicha ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente, el cual asciende a 96.01% del costo total proyectado.
6. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N.° 580-2022-MDB, y los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos, tasas, y estimación de ingresos, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2022.
7. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano en el Diario Oficial "El Peruano" afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Barranco.
8. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Barranco la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.

³⁴ Publicado el 07 de julio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

9. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación virtual presentada por la Municipalidad Distrital de Barranco, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

10. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021.

Documento firmado digitalmente
CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III
ÁREA FUNCIONAL DE RATIFICACIONES
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Adj:- Expediente de Ratificación Digital (31 archivos con un total de 569 páginas)

CRT/kvs